



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00507-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: RODOLFO VALDES CASIANNI

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, pendiente para resolver solicitud de librar mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda de la referencia, se procederá a inadmitirla conforme lo siguiente:

1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante deprecia que se libere mandamiento de pago en contra del demandado por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS M/L “**(\$2548222)**”, por concepto del saldo insoluto de capital del pagare No. 1908-80”.

No obstante, estos valores no resultan claro a juicio de este despacho, toda vez que se indican valores diferentes.

Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

TERCERO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA